

**ORGANISMO LEGISLATIVO**  
**CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**  
**DECRETO No. 4-93**

**El Congreso de la República de Guatemala,**

**CONSIDERANDO:**

Que es función de este Organismo, velar porque se mejore la legislación relacionada con la organización y funcionamiento de entes estatales, a efecto de que proporcionen un servicio eficiente a sus usuarios;

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto-Ley número 63, de fecha 8 de julio de 1963, se creó la Empresa Portuaria Nacional Matías de Gálvez y por Decreto-Ley número 177, de fecha 18 de febrero de 1964 y Decreto número 15-69 del Congreso de la República, se introdujeron modificaciones a la citada ley y se le sustituyó el nombre a la Empresa por el de Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla y que dichos instrumentos jurídicos no le permiten a la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla desarrollar sus funciones con mayor eficiencia;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario dotar a la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, de una ley que le permita tener una mejor organización, alcanzar sus objetivos eficientemente y procurar ser más competitiva con otras Empresas Portuarias que funcionan fuera del Estado de Guatemala,

**POR TANTO,**

En uso de las facultades que le confiere el inciso a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

La siguiente:

**LEY ORGÁNICA DE LA EMPRESA PORTUARIA  
NACIONAL SANTO TOMÁS DE CASTILLA**

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 1. Características.** La Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, es una entidad del Estado que goza de autonomía para operar de acuerdo con su naturaleza y sus fines, es una empresa descentralizada, dotada de personalidad jurídica propia, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones de conformidad con la presente ley, sin más limitaciones que las leyes de la materia le indiquen.

**ARTÍCULO 2. Designación.** La Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, en el texto de la presente ley podrá designarse simplemente La Empresa o EMPORNAC+

**ARTÍCULO 3. Duración.** Las actividades de La Empresa serán por tiempo indefinido.

**ARTÍCULO 4. Domicilio.** La sede y oficinas principales de La Empresa están en el Distrito Portuario Santo Tomás de Castilla, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal; pero para una mayor cobertura podrá establecer oficinas en donde se considere necesario, tanto en cualquier otro lugar del territorio del Estado de Guatemala, como en el extranjero.

**ARTÍCULO 5. Vínculo.** Para que la Empresa cumpla con sus finalidades tendrá como vínculo con el Organismo Ejecutivo el Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas.

## CAPÍTULO II

### Finalidades y Cobros

**ARTÍCULO 6. Fines.** La Empresa tiene los siguientes fines:

- a) Administrar y proporcionar servicios de embarque y desembarque de pasajeros, carga, descarga y transferencia de mercancías y servicios conexos;
- b) Administrar y proporcionar cualquier otro servicio público afín con su actividad.

**ARTÍCULO 7. Cobros.** Los servicios a que se refiere el artículo anterior, La Empresa deberá cobrarlos de conformidad con las tarifas respectivas.

## **CAPÍTULO III**

### **Órganos de La Empresa**

**ARTÍCULO 8. Órganos.** Para la administración de sus recursos, conservación de su patrimonio y uso exclusivo del mismo; así como para el logro de sus fines, La Empresa tendrá los siguientes órganos administrativos:

- a) Junta Directiva;
- b) Gerencia General;
- c) Subgerencia General.

## **TÍTULO I**

### **De la Junta Directiva**

**ARTÍCULO 9. Integración.** La Junta Directiva de La Empresa se integrará de la siguiente manera:

- a) Un Presidente;
- b) Un Director Propietario en representación del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas;
- c) Un Director Propietario en representación del Ministerio de Finanzas;
- d) Dos Directores Propietarios en representación de las Organizaciones Laborales que funcionan en La Empresa;
- e) Un Director Propietario en representación de los usuarios y navieros;
- f) Un Director Propietario en representación del Ministerio de Economía.

El Director Propietario que representa al Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, fungirá como Vicepresidente de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 10. Nombramiento.** Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por el Ejecutivo, incluyendo al representante de los trabajadores y al representante de los usuarios y navieros, los que previamente serán electos democráticamente por sus instituciones correspondientes; y tomarán posesión inmediatamente de sus cargos al ser electos.

Los miembros de la Junta Directiva no establecen relación laboral con La Empresa, excepto los representantes de los trabajadores.

**ARTÍCULO 11. Requisitos.** Para ser miembro de la Junta Directiva de La Empresa se requiere:

- a) Ser guatemalteco natural;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Estar en el goce de sus derechos ciudadanos;
- d) Tener conocimiento y capacidad en materia portuaria.

**ARTÍCULO 12. Prohibiciones.** No podrán ser miembros de la Junta Directiva de La Empresa:

- a) Personas que tengan parentesco entre sí, dentro de los grados de ley;
- b) Los declarados en quiebra mientras no sean rehabilitados;
- c) Los que hayan sido condenados por cualquier delito contra la propiedad particular ó del Estado de Guatemala;
- d) Las personas que tengan parentesco dentro de los grados de ley con el Presidente, Vicepresidente de la República y con Ministros de Estado;
- e) Las personas que se encuentren pendientes de juicios de cuentas, administrativos o penales en los Tribunales de Justicia;
- f) Las personas que sean contratistas de La Empresa o tengan nexos de negocios con la misma.

**ARTÍCULO 13. Sustituciones.** En caso de ausencia temporal del Presidente éste será sustituido por el Vicepresidente, el Director Propietario Representante del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, los demás Directores Propietarios que constituyen la Junta Directiva, serán sustituidos por el respectivo suplente.

**ARTÍCULO 14. Responsabilidad.** Los miembros de la Junta Directiva de La Empresa tienen garantizada libertad de criterio respecto de los actos que se ejecuten y como consecuencia del voto, la responsabilidad será solidaria. Queda exceptuada de la solidaridad el miembro que hubiere razonado su voto en contra, en el acta que corresponda.

**ARTÍCULO 15. Sesiones.** La Junta Directiva de La Empresa celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por su Presidente o por el Vicepresidente, cuando por ausencia sustituya al primero.

**ARTÍCULO 16. Asistencia.** Es obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones convocadas. El Gerente General de La Empresa asistirá obligadamente a las sesiones y participará en las discusiones. En su ausencia lo sustituirá el Sub Gerente General. El Secretario General de La Empresa es a la vez el SECRETARIO de la Junta Directiva; asistirá a las sesiones convocadas y llevará el libro de actas correspondiente. Cuando la Junta Directiva de La Empresa necesite explicaciones sobre los puntos a tratar en las sesiones, puede solicitar la asistencia del personal técnico necesario para que asesoren a los miembros integrantes de dicho órgano de acuerdo al Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 17. Voto.** Solamente tiene derecho a voto el Presidente de la Junta Directiva y los Directores Propietarios o los Directores Suplentes cuando sustituyan a sus respectivos Directores Propietarios. El quórum se formará con la presencia de cuatro de los miembros que constituyen la Junta Directiva; las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

**ARTÍCULO 18. Dietas.** Las remuneraciones en concepto de dietas a los Directores, titulares y suplentes; Gerente General, Sub Gerente General al sustituir al Gerente General, Secretario General o quien le sustituya, se determinará en el Reglamento de sesiones que será aprobado, por Acuerdo Ministerial. No podrán remunerarse más de ocho (8) sesiones por mes.

**ARTÍCULO 19. Atribuciones y deberes.** La Junta Directiva de La Empresa está facultada para las atribuciones que se detallan y el cumplimiento de los deberes que se especifican:

- a) Nombrar, remover y suspender al Gerente General, Sub Gerente General y Auditor Interno. El procedimiento lo determinará el Reglamento de la presente Ley.
- b) Facultar al Gerente General de La Empresa para otorgar poderes en los asuntos que así lo requieran.
- c) Autorizar los contratos que celebre el Gerente General para la buena administración del Puerto exceptuando los que por ley sean de su esfera de competencia.
- d) Definir la política administrativa, financiera y operativa de La Empresa.

- e) Aprobar los planes y programas administrativos, financieros y operativos anuales de La Empresa, revisándolos periódicamente para su mejor ejecución.
- f) Aprobar o improbar los contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles que se encuentren fuera del predio fiscal.
- g) Aprobar los planes para desarrollar las instalaciones principales y complementarias de La Empresa, conforme las necesidades del servicio lo requieran y previo estudios que aseguren su viabilidad, así como aquellos que sean para mejorar o incrementar el equipo para las operaciones de la misma.
- h) Aprobar el Plan de Tarifas por servicios que preste La Empresa, así como sus modificaciones, debiendo notificarlo al Organismo Ejecutivo por el conducto correspondiente. Las tarifas serán establecidas idealmente en negociaciones entre la administración, usuarios, navieros y el sector laboral.
- i) Aprobar el Plan Maestro de desarrollo portuario y sus modificaciones.
- j) Aprobar el Plan Maestro Urbano del Distrito Portuario.
- k) Proponer anualmente a la autoridad correspondiente, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos que regirá durante el ejercicio fiscal inmediato siguiente.
- l) Acordar las transferencias presupuestarias necesarias, dentro del presupuesto de ingresos y egresos total aprobado, para el mejor funcionamiento de La Empresa de acuerdo con sus fines, para lo cual deberá obtener opinión favorable del Ministerio de Finanzas Públicas.
- m) Someter a consideración del Organismo Legislativo, a través del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, la contratación de préstamos internos y externos.
- n) Disponer la forma de inversión de la reserva a que se refiere el Artículo 29 de la presente Ley.
- ñ) Aprobar la liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos y los Estados Financieros correspondientes, remitiendo la información a la Contraloría General de Cuentas.
- o) Aprobar el procedimiento para absorber el déficit financiero del ejercicio fiscal anterior en caso se produzca. El procedimiento se normará en el Reglamento respectivo.

- p) Remitir para su información al Congreso de la República, el presupuesto de ingresos y egresos aprobado, para el ejercicio fiscal anual, por el Organismo Ejecutivo.
- q) Aprobar la Memoria de Labores anuales de La Empresa y velar por su remisión al Organismo Ejecutivo y Congreso de la República.
- r) Conocer y aprobar todo acto que implique obligaciones patrimoniales de La Empresa.
- s) Aprobar los planes y programas de capacitación y adiestramiento del personal operativo y administrativo de La Empresa.
- t) Aprobar la política salarial de La Empresa.
- u) Rebajar hasta en un veinticinco por ciento (25%) las tarifas que rijan por los servicios que preste La Empresa cuando así lo exijan las circunstancias.
- v) Autorizar el desalojo de la carga que haya caído en abandono, según CAUCA Y RECAUCA, remitiéndola a los almacenes propiedad de la Dirección General de Aduanas.
- w) Proponer al Organismo Ejecutivo por el conducto correspondiente la reforma o modificación de esta Ley y su Reglamento, propiciando la participación de los trabajadores en la determinación de dichas modificaciones.
- x) Cualquier otra atribución o deber que la presente Ley y su Reglamento le asigne.

## **TÍTULO II**

### **DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 20. Atribuciones y deberes.** El Presidente de La Empresa, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de La Empresa.
- c) Cumplir y hacer que se cumplan las atribuciones y deberes de la Junta Directiva.

- d) Cualquier otra atribución o deber que coadyuve al buen funcionamiento de La Empresa que no contravenga la presente Ley.

### **TÍTULO III**

#### **DE LA GERENCIA**

**ARTÍCULO 21. Integración.** La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de La Empresa y la máxima autoridad administrativa, está integrada por:

- a) Un Gerente General.
- b) Un Sub Gerente General.

**ARTÍCULO 22. Sustituciones.** En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo sustituirá en sus funciones el Sub Gerente General y en ausencia de éste el Director Financiero.

**ARTÍCULO 23. Requisitos.** Para desempeñar el cargo de Gerente General o Sub Gerente de La Empresa, se requiere:

- a) Ser guatemalteco natural.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar en el goce de sus derechos ciudadanos.
- d) Tener conocimiento y capacidad en administración portuaria.

**ARTÍCULO 24. Prohibiciones.** No podrán ser nombrados como Gerente General o Sub Gerente General:

- a) Los parientes del Presidente o Vice Presidente de la República y de los Ministros de Estado, dentro de los grados de ley.
- b) Los parientes dentro de los grados de ley de cualquier miembro de la Junta Directiva.
- c) Los que tengan contratos con La Empresa que originen negocios.
- d) Quienes hayan incumplido sus obligaciones con La Empresa.

**ARTÍCULO 25. Atribuciones y deberes de la Gerencia General.** La Gerencia General tiene las siguientes atribuciones y deberes:



- a) Cumplir y hacer que se cumpla esta Ley, sus Reglamentos y las resoluciones de la Junta Directiva.
- b) Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las actividades que se realicen en La Empresa para el logro de los objetivos establecidos.
- c) Ejercer la representación legal de La Empresa. Podrá delegar la representación para asuntos específicos, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Nombrar y remover a cualquier miembro del personal subalterno, exceptuando al Sub Gerente y al Auditor Interno.
- e) Administrar los recursos de La Empresa de acuerdo con la Ley.
- f) Velar por el eficaz desarrollo y funcionamiento de los servicios de La Empresa y tomar las medidas que tiendan a esa finalidad.
- g) Exigir el estricto cumplimiento de sus deberes a todos los empleados de La Empresa, debiendo imponer, cuando sea necesario, las medidas disciplinarias a que haya lugar de conformidad con las leyes laborales e internas.
- h) Elaborar y presentar a consideración de la Junta Directiva dentro del tiempo oportuno, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos.
- i) Velar por el buen funcionamiento de los servicios públicos que está obligada a prestar La Empresa a sus trabajadores en el Puerto Nacional Santo Tomás de Castilla, y dictar todas las medidas, dentro de sus atribuciones, que tiendan a lograr la mayor eficiencia en tales servicios.
- j) Proponer a la Junta Directiva el proyecto de Memoria anual de las labores desarrolladas por La Empresa.
- k) Proponer a la Junta Directiva, las reformas que se deban hacer a las tarifas, leyes y reglamentos que regulan las actividades de La Empresa.

**ARTÍCULO 26. Otras atribuciones y deberes.** Corresponde también a la Gerencia General:

- a) Conocer y resolver los asuntos relacionados con la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley y que sean de su competencia, y elevar en consulta a la Junta Directiva, todos aquellos que por su naturaleza o importancia compete resolver a dicho órgano.

- b) Proponer a la Junta Directiva el establecimiento o cierre de las agencias o representaciones, tanto en el interior como en el exterior de la República, conforme a las necesidades del servicio.
- c) Realizar los negocios de La Empresa de conformidad con las normas que aconseja una eficiente administración.
- d) Firmar los Estados Financieros y demás documentos.
- e) Proporcionar a la Junta Directiva la información necesaria sobre la marcha de los negocios y el funcionamiento de las oficinas y dependencias de La Empresa.
- f) Ejecutar el Presupuesto de Ingresos y Egresos, y autorizar los gastos de La Empresa siempre que no excedan de los montos presupuestados.
- g) Velar por el desarrollo y funcionamiento de lo servicios públicos que está obligada a prestar La Empresa y dictar todas aquellas medidas que tiendan a la mayor eficiencia en tales servicios.
- h) Asistir a las sesiones que celebre la Junta Directiva.
- i) Proponer a la Junta Directiva las medidas necesarias para aplicar la política salarial de La Empresa.

**ARTÍCULO 27. Atribuciones y deberes de la Sub Gerencia General.** La Sub Gerencia General tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Gerente General en su ausencia.
- b) Ejecutar las funciones que la Gerencia General le asigne.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL CAPITAL DE LA EMPRESA Y DE LAS UTILIDADES**

**ARTÍCULO 28. Constitución del capital.** El capital de La Empresa se constituye con el valor de los siguientes bienes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones y obligaciones que consten en el inventario.
- b) Los que el Estado le entregue en el futuro para el desarrollo de sus actividades; y los que la propia Empresa adquiera para ese mismo objeto.

- c) Sus ingresos y utilidades, de acuerdo al artículo veintinueve 29) de la presente Ley.

**ARTÍCULO 29. Aplicación de Utilidades.** La Empresa distribuirá sus respectivas utilidades líquidas de cada ejercicio en la forma siguiente:

- a) 25% Para las operaciones normales de La Empresa.
- b) 25% Para fondo de inversiones.
- c) 10% Para el Estado.
- d) 15% Para las municipalidades del Departamento de Izabal, distribuido así: Cinco por ciento (5%) para la Municipalidad de Puerto Barrios, y el diez por ciento (10%) entre las municipalidades de Livingston, El Estor, Los Amates y Morales.
- e) 5% Para formación de Reserva Legal.
- f) 20% Para repartirlo anualmente entre los empleados y trabajadores de La Empresa en proporción al sueldo o salario ordinario y extraordinario, de conformidad con el Reglamento respectivo.

Todas las cuentas por servicios prestados a las diferentes dependencias de la Administración Pública que no fueren pagadas en su oportunidad, serán cargadas en la cuenta del Gobierno de la República y deducida del porcentaje de utilidades que corresponden al mismo.

## **CAPÍTULO V**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABLE**

**ARTÍCULO 30. Cómputo.** Cada ejercicio económico y contable de la Empresa se computará de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto y su reglamento, debiendo liquidarse independientemente del que le precede y del que le sigue.

**ARTÍCULO 31. Cobros y pagos.** El sistema de cobros y pagos de La Empresa se registrará por las disposiciones del Reglamento del Régimen Tarifario respectivo.

**ARTÍCULO 32. Plan de Prestaciones.** Los empleados y trabajadores que presten sus servicios en La Empresa tienen su propio Plan de Prestaciones, cuyo reglamento cubre la prestación por jubilación, por lo tanto quedan exceptos al descuento para el fondo del servicio de Clases Pasivas del Estado.

**ARTÍCULO 33. Servicios pendientes de pago.** Las Aduanas de La República, en ningún caso tramitarán póliza ni entregarán mercancías pertenecientes a personas o entidades que tengan pendiente el pago de servicios portuarios prestados por La Empresa hasta que acrediten haber cancelado el importe de tales servicios.

**ARTÍCULO 34. Pólizas de seguros.** Como medida de preservación del patrimonio de La Empresa la estructura de los muelles, los equipos rodantes y flotantes, los edificios, los materiales y cualquiera otros bienes, incluyendo mercancías propiedad de terceras personas almacenadas en propiedad de La Empresa deberán estar protegidos por medio de pólizas de seguros contra incendio, terremoto, inundación, chubasco, tempestad y demás riesgos.

**ARTÍCULO 35. Predios de La Empresa.** Ninguna persona individual o jurídica, podrá ocupar ni ceder por ningún título, los predios de La Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, que sean necesarios para el desarrollo actual o futuro de dicho puerto, si no es de conformidad y estricto apego a la planificación correspondiente y a lo que para el efecto preceptúan los Decretos Legislativos números 1305 y 1319 del Congreso de la República, el Acuerdo Gubernativo del 25 de julio de 1960, los reglamentos respectivos y en su caso, el Decreto 559 del Presidente de la República.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES ESPECIALES

**ARTÍCULO 36. Relación de los trabajadores con La Empresa.** Por prestar La Empresa un servicio público de vital importancia para el desarrollo económico del país, sus trabajadores están sujetos a los horarios existentes e inherentes a dichos servicios y su relación se regula por la Constitución de la República; el Código de Trabajo; convenios internacionales en materia laboral firmados y ratificados por Guatemala y por el Pacto Colectivo suscrito entre las partes. La Empresa respetará los derechos adquiridos por los trabajadores tanto en derecho como por la costumbre por la singularidad de las funciones.

**ARTÍCULO 37. Guardia Portuaria.** La Empresa mantendrá su propia Guardia Portuaria, a efecto de dar el servicio de seguridad en la Zona Portuaria. Un reglamento especial regulará lo correspondiente al servicio que preste dicha Guardia.

**ARTÍCULO 38.** La Junta Directiva queda obligada a inscribir a nombre de La Empresa todos los bienes inmuebles que fueron expropiados cuando fue creada, con el propósito de que se integren a su patrimonio.

**ARTÍCULO 39.** Es responsabilidad de la Junta Directiva legalizar la posesión de los terrenos ocupados para vivienda que existen dentro de su jurisdicción; así como disponer de las regulaciones correspondientes a efecto de cumplir con los planes de desarrollo urbano y portuario de La Empresa.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 40. Derogatoria.** Se deroga el Decreto Ley número 63 y 177, los Decretos 15-69 y 27-87, ambos del Congreso de la República, así como cualquiera otras leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**ARTÍCULO 41. Vigencia.** El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. (\*)

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.**

(\*)La presente Ley entró en vigencia el 04 de marzo de 1993, fecha en que fue publicada en el **Diario de Centro América**, órgano oficial de la República.

**JOSE FERNANDO LOBO DUBON  
PRESIDENTE**

**EDUARDO TAGER MATUS  
Secretario**

**CARLOS ARROYAVE CERNA  
Secretario**

**PALACIO NACIONAL: Guatemala, dos de marzo de mil novecientos noventa y tres.**

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**SERRANO ELIAS**

**El Secretario General de la  
Presidencia de la República.  
ANTULIO CASTILLO BARAJAS**